

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “DISEÑO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS LOCALIDAD DE MILLANTU, COMUNA DE LOS ÁNGELES”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 121 /**

**Concepción, 03 JUL 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°10/2017, que la modifica, la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta S/N de fecha 04 de abril de 2018, recepcionada en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío con fecha 04 de abril de 2018, presentada por el señor Felipe Vega Morales, a través de la cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “**Diseño de Alcantarillado de Aguas Servidas Localidad de Millantú, comuna de Los Ángeles**”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Felipe Vega Morales, a realizar su proyecto “**Diseño de Alcantarillado de Aguas Servidas Localidad de Millantú, comuna de Los Ángeles**”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes que le resulten aplicables.
2. Que, según los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Visto N°4 del presente acto administrativo, el proyecto tendría las siguientes características:
  - 2.1 El proyecto consiste en el diseño de la red de alcantarillado de aguas servidas de la localidad de Las Delicias, junto con el diseño de la planta de tratamiento de aguas servidas. La instalación del servicio estará conformada por las siguientes obras:
    - 2.1.1 Red de recolección: La red de colectores estará conformada por tuberías de PVC C-4 y C-6 de diversos diámetros.
    - 2.1.2 Planta elevadora de AS: Sistema de elevación mecánico para enviar las aguas servidas, desde la localidad, hasta la ubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas.
    - 2.1.3 Tratamiento: Como sistema de tratamiento de aguas servidas se evaluarán tres alternativas de tecnología disponibles, de manera de analizar a profundidad, que tecnología entrega mayores beneficios al menor costo a la localidad, finalmente será el municipio de Los Ángeles en conjunto con el Comité APR Millantú definirán la tecnología de tratamiento a implementar.
    - 2.1.4 El período de previsión adoptado para todas las obras civiles es de 20 años, exceptuando los equipos electromecánicos, para los cuales se considera un plazo de 10 años.

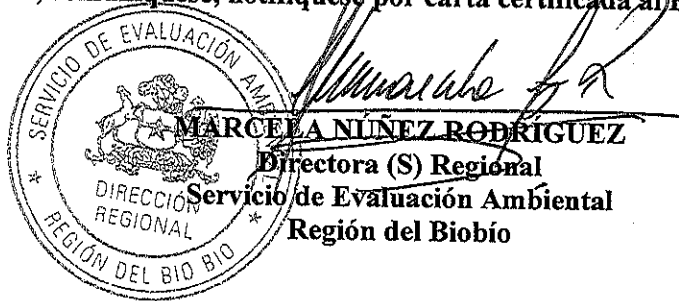
- 2.2 La proyección futura de la población a atender es de 2.444 habitantes y en la actualidad el Comité de APR Millantú tiene un consumo anual de 99.763 m<sup>3</sup>, con un consumo promedio por vivienda de 17.7 m<sup>3</sup> mensual. Se considera una dotación de 195,2 l/hab/día, dotación que permitiría el correcto funcionamiento del sistema. Para el diseño de la red de colectores se utilizó una dotación de 200 l/hab/día.
- 2.3 El proponente señala que la capacidad máxima de habitantes a atender es de 2.444 habitantes.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Diseño de Alcantarillado de Aguas Servidas Localidad de Millantú, comuna de Los Ángeles**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 4.1. *o) proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamientos de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
- o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.*
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “**Diseño de Alcantarillado de Aguas Servidas Localidad de Millantú, comuna de Los Ángeles**”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto está relacionado con proyectos de saneamiento ambiental, ya que formaría parte de un sistema de tratamiento de aguas de origen domiciliarios, como lo descrito en el literal o.4) del RSEIA. Por otro lado, el proyecto ha sido diseñado para atender una población estimada de 2.444 habitantes aproximadamente. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.4) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, en virtud a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “**Diseño de Alcantarillado de Aguas Servidas Localidad de Millantú, comuna de Los Ángeles**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Vega Morales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ARS/PMC

**Distribución:**

- Sr. Felipe Vega Morales. Av. San Pedro N°44, Depto. D, San Pedro de la Paz.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.